

SECRETARIA: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de alimentos Radicado 2011-00056-00, informándole que la parte demandante mediante memorial de data 5 de junio de 2023 hora 2:15 pm (fl.163), solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este juzgado y que hayan sido descontados con ocasión de este proceso. Por lo que la secretaria, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, avizó el título de Depósito Judicial N° 46382000001752 de fecha 2 de junio de 2023, por valor de \$465.518,00, consignado a órdenes de este Juzgado, dentro del proceso Radicado 2019-00100-00, por parte del CEMENTOS ARGOS S.A., proceso que se encuentra terminado y archivado, por lo que es indispensable dar claridad en cuanto al proceso vigente en el despacho. Sírvase proveer.

Toluviejo, 8 de junio de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –
TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001**

Toluviejo, junio ocho (8) de dos mil veinte tres (2023)

RADICADO: N° 2011-00056-0
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYDELIN ASENCIO BASTIDAS
DEMANDADO: RAFAEL ARMANDO ESCOBAR ÁLVAREZ

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y el memorial de data 5 de junio de 2023 hora 2:15 p.m., en relación a la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la demandante, que se encuentren en el Despacho a favor de este proceso, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario de Colombia, observando la existencia del título de Depósitos Judicial N° 463820000017520 del 2 de junio de 2023 (fl. 164), que fue descontado al demandado con destino al proceso 2019-00100-00 y no al proceso de la referencia, sin embargo, al revisar los libros radicadores se avizó que la Radicación 2019-00100-00 perteneció a una demanda de revisión de cuota de alimentos, en donde fungieron las mismas partes aquí litigantes, el cual se encuentra terminado y archivado.

Así mismo se pudo constatar al revisar la foliatura del presente proceso, que por parte del despacho se le comunicó al DIRECTOR GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., mediante oficio N° JPMTS-0157 de 29 de enero de 2020 (fl. 51), de la DISMINUCIÓN de la cuota de alimentos a favor del menor YOJHAN DAVID ESCOBAR ASENCIO, al 7.1 % del salario y demás prestaciones sociales de toda índole incluyendo prima semestral, de navidad, vacaciones, cesantías, indemnizaciones y en caso de retiro de la empresa ARGOS, las liquidaciones definitivas cesantías y demás emolumentos que sean reconocidos al demandado RAFAEL ARMANDO ESCOBAR ÁLVAREZ, con C.C. N° 92.277.870, como trabajador o empleado de esa empresa.

Por lo que es indispensable dar claridad, ratificando la medida cautelar que pesa sobre el demandado, e informándole a dicho DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., que los descuentos realizados al demandado, se deben hacer con destino al proceso **2011-00056-**

00, que es el que se encuentra vigente y activo, por lo que se procederá a oficiarlos.

No siendo lo anterior óbice para seguir autorizando el pago de los títulos, acaeciendo que las partes litigantes concuerdan; y que de acuerdo a la opción orden de constitución y de modificación de Asociación de Título Judicial al proceso, en la Plataforma Oficial De Depósitos Judiciales Del Banco Agrario De Colombia lo permite, se accederá a lo solicitado y se autorizará el pago.

En mérito de lo expuesto, se

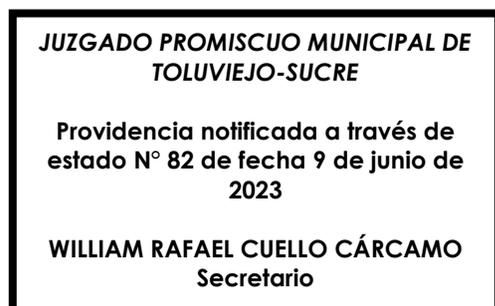
RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., para ratificar la medida de embargo que pesa sobre el demandado y para que a partir del presente pronunciamiento tenga muy en cuenta y se sirva realizar los respectivos descuentos efectuados al demandado señor **RAFAEL ARMANDO ESCOBAR ÁLVAREZ** en su calidad de empleado de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A- Sucursal Toluviejo**, sean con destino al proceso **2011- 00056-00** y no al proceso 2019-00100-00, pues este último se encuentra terminado y archivado. **LIBRESÉ POR SECRETARIA EL CORRESPONDIENTE OFICIO.**

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales a la demandante de acuerdo a la opción Orden de Constitución y de Modificación de Asociación de Título Judicial al Proceso, en la Plataforma Oficial De Depósitos Judiciales Del Banco Agrario De Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA



Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb08ac1a63f00f23db8e267edb85364864a3b90dd7de689a4bb1ded8d136d758**

Documento generado en 08/06/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>